

zado. El radicalismo de la distinción Derecho público-Derecho privado va ligada para este ilustre profesor al formalismo jurídico del siglo XIX, por lo que carece ya de vigencia en la sociedad industrial de hoy día que tiene una base comunitaria estatal. De aquí que el autor pretenda realizar y desarrollar un Derecho común, no en el sentido tradicional que se le da al adjetivo (v. pág. 81), sino en cuanto supone un Derecho general de esencia comunitaria estatal, cuyos principios sean de utilización indiferenciada para todas las relaciones jurídicas, ya sean públicas o privadas.

En base a tal criterio, el autor dedica la primera parte de su obra a la exposición del sentido y funciones de la distinción en su aspecto histórico (pp. 13-74), mientras que en la segunda parte estudia el sentido y funciones de la distinción para el ordenamiento jurídico presente, desarrollando su punto de vista de un Derecho con base común para ambas esferas con especial referencia a las relaciones contractuales, a las negociales y condicionales, al modo de cooperación y organización de la responsabilidad, a los derechos subjetivos, al Derecho del trabajo, el procesal y el económico, así como el conflictual en sus esferas interna e internacional, relegando la distinción a su mera función pedagógica y del ámbito exclusivamente científico (pp. 75-116).

JOSÉ BONET CORREA

**CRISTÓBAL-MONTES, A.: "La separación de los bienes hereditarios".**  
Caracas. 1970. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho.  
Un volumen de 173 páginas.

El ilustre profesor de la Universidad Central de Venezuela, una vez más, con su sólida preparación y su magnífico entusiasmo por los estudios del Derecho sucesorio, nos ofrece una documentada monografía en torno a la separación de los bienes hereditarios.

En el Derecho civil venezolano, de corte latino y que ha asimilado las tradiciones europeas de la vieja civilización romana occidental, cuando ha de abordarse alguna de sus instituciones jurídico-privadas, la elección del método de estudio no puede ser menos que el histórico-dogmático y comparativo, por lo demás, tan en uso por la civilística contemporánea. De aquí que el profesor Cristóbal-Montes haya acudido a él y nos presente una línea de desarrollo sobre la materia de la separación de los bienes hereditarios en la que se estudian sus antecedentes históricos, a partir de Roma —deteniéndose con amplitud en su estudio—, para continuar la exposición de cómo viene tratada en los ordenamientos francés, italiano, alemán, austriaco y español, para concluir con un capítulo final dedicado al Derecho venezolano.

El civilista español habrá de contar con el estudio del profesor Cristóbal-Montes en cuanto a la separación de los bienes hereditarios, tanto por el análisis exhaustivo que hace de nuestra doctrina, como por sus

posiciones críticas y, también, por sus conclusiones. El autor cree que no cabe derivar conclusión alguna en pro de la existencia en el Derecho español del *beneficium separationis* a la manera que lo formulan los ordenamientos latinos modernos y, en sustancia, como lo formuló el Derecho romano; es decir, como un simple sistema de preferencias para el cobro a favor de los acreedores del causante y legatarios que lo invoquen.

El estudio que hace el autor del beneficio de separación de los bienes hereditarios en el Derecho venezolano (arts. 1.049 y siguientes del Código civil de 1942) nos descubrirá su parentesco con lo regulado por el Codice civile italiano de 1865, si bien con la idiosincrasia y los matices de aplicación de este gran pueblo venezolano.

En definitiva, un estudio perspicaz y logrado, en donde las finas dotes de jurista del autor han perurado una obra documentada y valiosa.

JOSÉ BONET CORREA

**ESPIN, Diego:** "Manual de Derecho civil español. III. Obligaciones y contratos". Tercera edición revisada y ampliada. Madrid, 1970. Un volumen de XXXII + 659 págs.

Entre los manuales del Derecho civil español se va sintiendo la necesidad de su puesta al día. Por lo que a la parte de obligaciones y contratos se refiere esta labor ha sido llevada a cabo por el ilustre profesor Espín que por lo demás, era ya uno de los volúmenes más cuidadosos de su importante obra, al merecer el premio "Jerónimo González" (1957).

Este volumen tercero de las obligaciones y contratos sin olvidar su tono didáctico, se advierte el logrado esfuerzo de presentar coordinadamente el conjunto de las instituciones civiles, su clasificación bajo epígrafes, por lo que gana en comprensión para los que se inician y método para los juristas que lo consultan, sobre todo respecto a las nuevas aportaciones doctrinales y jurisprudenciales.

Con especial atención viene estudiada la obligación natural, su concepto y precedentes, la naturaleza jurídica en torno al debate sobre su identificación con la obligación moral, su distinción con el débito y la responsabilidad, su posición en el ordenamiento español y en la jurisprudencia.

Para la distinción de las obligaciones, el profesor Espín las clasifica por su objeto (obligaciones divisibles e indivisibles, genéricas y específicas), por su prestación (prestaciones pecuniarias, prestaciones de intereses y pluralidad de prestaciones u obligación alternativa), por el sujeto (obligación mancomunada y obligación solidaria) y en atención a las fuentes (obligaciones legales, contractuales, los derivados de cuasi-contratos y de los hechos ilícitos, así como la declaración unilateral de voluntad).

Con especial cuidado se recogen las tendencias jurisprudenciales en materia de cumplimiento de las obligaciones (el pago y sus formas espe-